

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022. Informando que llego de la oficina judicial reparto la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 1100131050, **023 2022 00557 00 de MARTHA BASTIDAS CASTRO.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

**JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022.**

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por MARTHA CONSUELO BASTIDAS identificado (a) con C.C. No. **51.708.653** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el **Dr. JAIME DUSSA CALDERON** o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por el **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces.

Ahora y, de acuerdo a los hechos y a las pretensiones incoadas por el actor, se hace necesario la **VINCULACION** del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas y a la vinculada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes a la petición incoada respectivamente por la accionante, referente al cumplimiento de sentencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, junto con la actualización de la historia laboral si es del caso, así como a los hechos ya las pretensiones incoadas.

DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e757354210b8f1e1ef62e05eb76f5fa5bfc3aedb40b3810517a1aad7084715e1**

Documento generado en 19/12/2022 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2022-0539**, informando que, el accionante presenta escrito de impugnación el 16 de diciembre de 2022, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

El secretario.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).~~

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante, en contra de la sentencia de tutela **proferida por este Despacho el día quince (15) de diciembre de agosto de dos mil veintidós (2022)**, fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, **SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506b8d07836f420a92e108be3006377459190872a8fe0b9bb558f29e97dd3b8d

Documento generado en 19/12/2022 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 **ENE** 2023 1 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado Mayor

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2015 00733 00** en el que demanda **RAFAEL EMIRO ORJUELA FABRA**, informándole que el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros presentó recurso de reposición y apelación frente al auto anterior; el apoderado del demandante realizó la notificación del mandamiento de pago a Colpensiones y Asesores en Derecho y, se pronunció frente a la excepción de pago propuesta por la Federación Nacional de Cafeteros; además, el apoderado de Asesores en Derecho formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en efecto el apoderado judicial de la Federación Nacional de Cafeteros interpuso en tiempo recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto proferido el día 11 de agosto de 2022 a través del cual **se ordenó correr traslado de la excepción pago total de la obligación, y rechazó la excepción de cosa juzgada constitucional**, manifestando que la parte ejecutada tiene la posibilidad de proponer cualquier excepción de fondo, además de las previstas en el artículo 442 del Código General del Proceso y las mismas deberán ser resueltas en audiencia, luego del correspondiente traslado al ejecutante, y para soportar ello, cita sentencia proferida por la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia el día 4 de noviembre de 2015.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el Despacho verifica la sentencia anteriormente mencionada, y en la misma **la Corte Suprema de Justicia considera que se puede interponer cualquier excepción contra el mandamiento de pago en los procesos ejecutivos laborales**, al indicar:

*“Se evidencia que en el caso ahora sometido al estudio de la Corte, no era posible que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá se abstuviera de estudiar las excepciones de fondo propuestas por la Federación Nacional de Cafeteros, esto es, las de **«carencia de título ejecutivo, inexistencia de la solidaridad demandada y pleito pendiente»**, ya que al ser declarado inexequible el Art. 107 del CPT y la S.S. se amplió la posibilidad de interponer cualquier excepción en los procesos ejecutivos de índole laboral.*

Así las cosas, no es de recibo la aplicación que efectuó el juez de conocimiento de las normas del procedimiento civil para abstenerse de analizar y resolver las excepciones propuestas, pues debió observar la regulación expresa contenida en los arts. 100 y s.s. del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se configura un evidente y garrafal desatino que implica la intervención del juez constitucional, en atención a que el debido proceso consagrado en el citado artículo 29 de la Constitución Política, reconoce como fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones judiciales, principio que obliga al juzgador a observar “la plenitud de las formas propias de cada juicio”, de manera tal que ninguna actuación judicial dependa de su arbitrio, pues por el contrario debe estar acorde con los procedimientos señalados en la ley, y cualquier decisión que adopte solamente debe tener incidencia respecto de los sujetos procesales con los cuales se trabó la litis”.

Conforme a la jurisprudencia referida, que el **Despacho acoge en su integridad**, es procedente modificar la decisión adoptada en auto anterior en cuanto a rechazar la excepción de cosa

juzgada constitucional propuesta por la Federación Nacional de Cafeteros, y en su lugar, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de esta excepción a la parte ejecutante por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

Igualmente, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por Asesores en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e742bbd9ef5ea6bc81ef7698263b5044c7c5bc36c2a092f1ab4b71d67e572eb**
Documento generado en 19/12/2022 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 19 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00 592 01**, llego de reparto el presente proceso de la referencia, donde se observa que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., Ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el Grado Jurisdiccional de Consulta. De otra parte, se informa que no se allegaron la totalidad de las audiencias celebradas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **6 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

De otra parte, se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que se sirva allegar en el término de la distancia, la totalidad de las audiencias celebradas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc: A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85258dd0514d3aed747e670884267a2acb69c692d721d1c218a25591424af029**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. 110013105 **023 2022 00490 00 de ECOPETROL S.A.**, informando que el apoderado de la actora, allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda la demanda especial presentada por la sociedad – **ECOPETROL S.A.**, contra **MARTHA JANETH VELASCO YANGUAS**, para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR.**

En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del contenido del presente auto, para que proceda a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará **EL DÍA LUNES 23 DE ENERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 2:30 DE LA TARDE**, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.**

Igualmente, conforme al artículo 118 B ibídem, reformado por el 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a la organización sindical a la que se encuentra vinculado la demandada:

- **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TECNÓLOGOS EMPLEADOS DE ECOPETROL S.A. – APROTECO**

Para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente, y se pronuncie sobre la demanda interpuesta, en los mismos términos que la demandada.

POR SECRETARÍA, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

Hágaseles entrega de copia de la demanda, a cada uno de los convocados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7076867a63b6e9508f4a02a40afbb417bdfd8c9b8127ac195e8c85fe08220732**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022, en la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2021-00560 00 de **HECTOR HENRY CAMACHO VELASQUEZ** contra **GRUPEL – GRUPO ELECTROGENOS S.A.S.**, el apoderado de la parte actora presentó escrito mediante el cual solicita se acepte el contrato de transacción realizada por el demandante y la demandada, y se dé por terminado el proceso. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada - **GRUPEL – GRUPO ELECTROGENOS S.A.S.**, pero si se advierte que se allega escrito en donde se suscribe el Contrato de Transacción; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al artículo 301 del C.G.P.**

Ahora y, de otra parte, que el escrito del contrato de transacción reúne los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P., el cual fue suscrito entre el demandante, la demandada y su apoderado judicial, y allegado por el apoderado del actor, la misma es válida por cuanto no se ven afectados derechos ciertos e indiscutibles del actor, tal y como lo ordena el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo; el Despacho considera procedente aceptar el contrato de transacción incondicional manifestado por las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la sociedad demandada.

SEGUNDO: ACEPTAR EL CONTRATO DE TRANSACCION DE LA DEMANDADA que presenta las partes en el presente juicio ordinario adelantado por **HECTOR HENRY CAMACHO VELASQUEZ** contra **GRUPEL – GRUPO ELECTROGENOS S.A.S.**

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

CUARTO: Por recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declara terminado el proceso, y una vez en firme la presente providencia, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

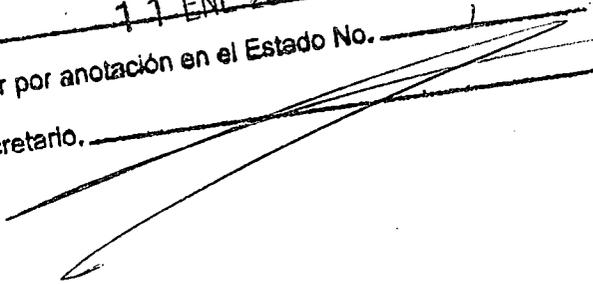
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2caa45d37f306621e5167b2e65fc2ba60a2caf354df9d978f9bc5b53023062**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 19 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego correo electrónico por parte del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, solicitando la conversión del título constituido por la sociedad INTEGRA PRODUCCION Y LOGISTICA S.A.S., a favor de ESTHER LORENA ARIAS QUINTERO. De otra parte, se informa que, mediante auto calendado el pasado 24 de agosto de 2022, se ordenó la conversión del título judicial solicitado a la cuenta de depósitos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – prestaciones sociales. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena estarse a lo resuelto en auto calendado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Líbrese el correspondiente Oficio

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91fcfe9cc650c6e9e7df25ecf75bdf17cd76b9f1b38c6fa12bfaa3f5ad8724c3

Documento generado en 19/12/2022 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 ENE 2023 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 22 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 023 **2020 00089 00** en el que demanda **MARÍA HELENA RAMÍREZ TARAZONA**, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior realizando la notificación del auto de fecha 10 de diciembre de 2020 al apoderado que había designado Fidelina Sierra Olejuela, sin embargo, el mismo presentó renuncia al poder, además, la parte demandante aportó certificado de emplazamiento, y constancia de estudio de Jenny Alexandra Pérez Ramírez. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal del auto de fecha 10 de Diciembre de 2020 a la señora Fidelina Sierra Olejuela, dado que la misma no compareció al proceso, después de remitirse el aviso a que hace referencia el artículo 292 del Código General del Proceso, y únicamente se conocía el correo del abogado Cesar Hernán Alvarado, pero el mismo presentó renuncia al poder, considera el Despacho que resulta procedente nombrar curador ad litem a la señora Fidelina Sierra Olejuela, para que represente sus intereses, procediendo a contestar la demanda, y con quien se continuará el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Igualmente, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, precisó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Conforme a lo mencionado, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, **SE NOMBRA** al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA PÁEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.268.554 de Medellín y la tarjeta profesional número 139.1617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD LITEM** de la señora **FIDELINA SIERRA OLEJUELA**, con quien se continuara el trámite procesal correspondiente. Esta decisión se le notificara en el correo electrónico cristian@gruposolpensiones.com.

Por Secretaría, librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 171f9db3b41ca4cc914cadd201c0cd3908f4a93cba17dcdffb387a7d3c90a203

Documento generado en 19/12/2022 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2018 00233 00** en el que demanda **JUAN DIEGO CASTAÑEDA**, informándole que la apoderada de la entidad demandada solicitó aclaración del mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.887.262 y la tarjeta profesional numero 148.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la demandada **EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, considera el Despacho que **NO ES PROCEDENTE LA ACLARACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por el Despacho el día 24 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que en el mismo se especifica que está librando mandamiento **POR LA DIFERENCIA** que se genera por concepto de indemnización moratoria, **teniendo en cuenta lo ordenado en sentencia, y el reconocimiento ya realizado por la demandada en la suma de \$77.853.582**, ello teniendo en cuenta que en la solicitud de ejecución que fue presentada se indicó que las condenas e indemnizaciones que fueron impuestas a la demandada fueron canceladas parcialmente, y que la entidad demandada realizó un pago el 30 de noviembre de 2019 sin incluir 130 días de mora equivalentes a la suma de \$9.998.910.

Adicionalmente, **el Juzgado libro mandamiento de pago por los aportes a pensión por el tiempo laborado por el demandante en Empresas Publicas de Cundinamarca**, en los términos dispuestos en sentencia, ello dado que en la solicitud de ejecución se señaló que la demandada no ha dado cumplimiento al pago de aportes pensionales a que fue condenada, y no existe evidencia de su pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b203a9030a97b32a6464afe8921069fd4cfb7e672e20c463e50f49e115f690**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105023 2019 00049 00 en el que demanda **ADRIANA JIMÉNEZ CARDONA**, informándole que el apoderado de la demandante aportó cesión del crédito por parte de la demandante a favor de Christian Ricardo Navarro Fonseca. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, **SE ACEPTA** la cesión del crédito que hace la ejecutante **ADRIANA JIMENEZ CARDONA** a favor del cesionario **CRISTHIAN RICARDO NAVARRO FONSECA**, respecto del 36% del crédito contenido del presente proceso ejecutivo, por ende, **SE ORDENA NOTIFICAR** la presente cesión al ejecutado **ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA**.

Finalmente, se **solicita a la parte ejecutante aportar el auto proferido el 18 de octubre de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, con el fin de definir si es necesario realizar aclaración respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cccd97d6886e36f66c688e878c19c432ce4740458fac2fe144f9c943ff3fca6**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 023 **2015 00405** en el que demanda la Universidad Nacional de Colombia, informando que la parte demandante aportó dictamen pericial, y solicitó se aclare si se va continuar con el requerimiento a **COLPENSIONES** o si se va a determinar las resultas del proceso con el dictamen ya presentado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en atención a que no se ha emitido respuesta por **COLPENSIONES** al oficio número 1119 del 26 de octubre de 2022, y dado que el tiempo transcurrido desde el momento en que se decretó el dictamen, como el termino concedido para aportar el mismo, **NO SE INSISTIRÁ EN EL REQUERIMIENTO A COLPENSIONES**, y de acuerdo al dictamen ya aportado se definirán las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada del dictamen aportado por la parte demandante, y proferido por ACS – Aciel Colombia Soluciones Integrales SAS, **POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**.

Vencido el término indicado, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8b504e9f284479126a4ff3c815c70b0592751a6b103c943d558b44ea16025a**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2018 00386**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DIEGO ANDRÉS VEGA CAICEDO identificado con C.C. 79.940.025 T.P. 172.536 como apoderado judicial de OCI SAS, antes OBRAS CONSULTORÍA E INGENIERÍA LTDA.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de OCI SAS y CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE SAS, esta última representada por curador ad-litem, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 16 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.S. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0b1c4c0bd992669b081dd3620ee52c883930050c346c3756366bd766946173**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 023 2019 00594 00 de **BARBARA SANABRIA DE DIAZ**, informando que se presentó recurso de reposición contra el auto del 09 de mayo de 2022 (f.º138), y se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 22 de febrero de 2022 (f.º131) se designó como curador ad litem de **Luz Dary Sánchez Echeverry** al **DR. LEONARDO ANDRÉS RODELO ORTIZ**, quien tomó posesión del cargo y presentó contestación de la demanda dentro del término. Posteriormente, se profirió auto del 09 de mayo de 2022, designando nuevamente curador. En consecuencia, **REPONER** el auto del 09 de mayo de 2022, y relevar del cargo de curador ad litem al Dr. Andrés Felipe Romero Méndez.

SE TIENE POR CONTESTADÁ la demanda por parte de **LUZ DARY SÁNCHEZ ECHEVERRY** representada por curador ad-litem: Dr. **Leonardo Andrés Rodelo Ortiz**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **16 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4190d185ace1fff151bb6569960f29f5d716887cde60c164f432b82099648969**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario,